FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

"LA CARGA DINAMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN AL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA. IQUITOS 2020"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: Bach. DEL AGUILA PUERTAS, YAZMIN NICOLLE

Bach. VILCHEZ NAVARRO, AURIA ANDREA

ASESOR: MG. EFRAIN YANARICO QUISPE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Iquitos – Perú

2021

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día Sábado 20 de Noviembre del 2021, en la Facultad de Derecho de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**, identificado por el Jurado calificador y dictaminador siguiente:

Dr. VLADYMIR VILLARREAL BALBIN

Presidente

Dr. FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR

Miembro

Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES

Miembro

Mag. EFRAIN YANARICO QUISPE

Asesor

DEDICATORIA

A nuestros padres Armando Del Aguila, Lilia Puertas, Harris Vilchez y Marilin Navarro, quienes a lo largo de nuestras vidas han velado por nuestro bienestar y educación siendo nuestro apoyo incondicional en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se presentaba sin dudar ni un solo momento en nuestra inteligencia y capacidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios y al Letrado Mg**. Efrain Yanarico Quispe**, quién como guía y acertada dirección, ha llevado a feliz término de nuestra tesis, a los doctores de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes iniciaron en nuestro deleite de aprender en nuestra profesión exquisita y completa en esencia; a todos los compañeros de clase con quienes disfrutamos de inolvidables vivencias en las aulas de la Universidad Científica del Perú.

También no podemos dejar de agradecer a nuestra alma mater, Universidad Científica del Perú, que dentro de sus limitaciones nos brindó su apoyo para lograr este objetivo.

MUCHAS GRACIAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° **410** del 12 de **Noviembre** de **2021**, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villareal Balbin — Presidente
- Dr. Fernando Martin Robles Sotomayor — Miembro
- Mag. Cesar Agusto Millones Angeles — Miembro

Como Asesor: **Mag. Efrain Yanarico Quispe**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 17:00 horas del día **Sabado 20 de Noviembre del 2021** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar de modo NO PRESENCIAL, la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA CARGA DINÁMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN AL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA. IQUITOS 2020"**
Presentado por las sustentantes:

AURIA ANDREA VILCHEZ NAVARRO
YAZMIN NICOLLE DEL AGUILA PUERTAS

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:.....Satisfactoria.....
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:
.....Aprobado Por Unanimidad.....

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villareal Balbin
Presidente

Dr. Fernando Martin Robles Sotomayor
Miembro

Mag. Cesar Agusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN:		
	Aprobado (a) Excelencia	: 19 – 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16– 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 – 15
	Desaprobado (a)	: 00 – 12

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LA CARGA DINAMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN AL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA. IQUITOS 2020"

De los alumnos: **DEL AGUILA PUERTAS YAZMIN NICOLLE Y VILCHEZ NAVARRO AURIA ANDREA,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 11 de Noviembre del 2021.

Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/ri-a
447-2021

Curiginal

Document Information

Analyzed document	UCP_derecho_2021_T_andreavilchez_yazmindelaguila-V1.pdf (D117875273)
Submitted	2021-11-08 16:37:00
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	16%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com

Sources included in the report

SA	**tesis final Elizabeth Carrillo.docx** Document tesis final Elizabeth Carrillo.docx (D111550645)	2
SA	**Universidad Científica del Perú / UCP_DERECHO_2019_TESIS_JHONATAN GUERRA Y VICTOR TORRES-V1.pdf** Document UCP_DERECHO_2019_TESIS_JHONATAN GUERRA Y VICTOR TORRES-V1.pdf (D110619293) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com	8
SA	**Universidad Científica del Perú / UCP_MAESTRIAENDERECHOADMINISTRATIVOYADMINISTRACIÓNPUBLICA_2021_TESIS_CINTIACUBAS_MA RIANEYRA_V1.pdf** Document UCP_MAESTRIAENDERECHOADMINISTRATIVOYADMINISTRACIÓNPUBLICA_2021_TESIS_CINTIACUBAS_MA RIANEYRA_V1.pdf (D115618514) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com	11
SA	**Universidad Científica del Perú / UCP_MaestriaEnCienciasPenales_2021_Tesis_EmilyMeza_SandraSandoval_V1.pdf** Document UCP_MaestriaEnCienciasPenales_2021_Tesis_EmilyMeza_SandraSandoval_V1.pdf (D115618513) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com	7
SA	**Universidad Científica del Perú / UCP_DERECHO_2021_TESIS_EDINSON MARTINEZ_JOHNATTAN VARGAS_V1.pdf** Document UCP_DERECHO_2021_TESIS_EDINSON MARTINEZ_JOHNATTAN VARGAS_V1.pdf (D114235255) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com	8
SA	**Universidad Científica del Perú / UCP_2020_DERECHO_TESIS_JUANESCOBEDO_FIORELLADELGADO_V1.pdf** Document UCP_2020_DERECHO_TESIS_JUANESCOBEDO_FIORELLADELGADO_V1.pdf (D110245466) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com	1

ÍNDICE DE CONTENIDO

HOJA DE APROBACIÓN ii
DEDICATORIA iii
AGRADECIMIENTO iv
ACTA DE SUSTENTACIÓN v
HOJA DE ANTIPLAGIO vi
ÍNDICE DE CONTENIDO viii
ÍNDICE DE TABLAS xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS xii

RESUMEN 13
ABSTRACT 14

CAPITULO I. MARCO TEORICO 15
1.1. Antecedentes. 15
A nivel internacional 15
A nivel nacional. 16
1.2. Bases teóricas. 19
1.2.1. Carga de la prueba dinámica 19
1.2.2. Ámbito de protección de los derechos fundamentales 20
1.2.3. Tutela reforzada de los derechos del niño. 21
1.2.4. El interés superior del niño. 22
1.2.5. Reconocimiento de la dignidad humana como derecho fundamental. 23
1.2.6. Rigidez de la ley y su aplicación por los jueces 24
1.2.7. Comentarios al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema 25
1.2.8. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL REALIZADO POR LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 26

1.3. Definición de términos básicos. 32

CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 34

2.1. Descripción del problema. 34

2.2.1. Problema general. **35**

2.2.2. Problema específico. **35**

2.3. Objetivos. 35

2.3.1. Objetivo general. **35**

2.3.2. Objetivos específicos. **35**

2.4. Hipótesis. 36

2.4.1. Hipótesis general. **36**

2.4.2. Hipótesis específicas. **36**

2.5. Variables. 36

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización **36**

CAPITULO III. METODOLOGÍA. 38

3.1. Tipo y diseño de investigación. 38

3.1.1. Tipo. **38**

3.1.2. Diseño. **38**

3.2. Población y muestra 38

3.2.1. Abogados litigantes de Iquitos **38**

3.2.2. La muestra será por conveniencia.80 abogados litigantes. **38**

3.3. Técnicas, Instrumento y Procedimiento de Recolección de Datos. 39

3.3.1. Técnica de recolección de datos. **39**

3.3.2. Instrumento de recolección de datos. **39**

3.3.3. Procedimiento de recolección de datos. **39**

3.4. Confiabilidad del Instrumento utilizado 39

CAPITULO IV: RESULTADOS 41

4.1. Prueba de hipótesis 41

Prueba de hipótesis general **41**

Hipótesis específica 1 ..... **43**
Hipótesis específica 2 ..... **45**
Hipótesis específica 3 ..... **47**
Resultados de la encuesta. 49

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 59
5.1. Discusión 59
5.2. Conclusiones 60
5.2.1. Conclusiones parciales **60**
5.2.2. Conclusión general. **61**
5.3. Recomendaciones y sugerencias. 61

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 63

ANEXO Nº 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 64
ANEXO Nº 02. MATRIZ DE CONSISTENCIA 66
ANEXO Nº 03. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. 69
ANEXO Nº 04. CUESTIONARIO 70
ANEXO Nº 05. APORTE CIENTÍFICO. 72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1 37

Tabla Nro. 2 49

Tabla Nro. 3 50

Tabla Nro. 4 51

Tabla Nro. 5 52

Tabla Nro. 6 53

Tabla Nro. 7 54

Tabla Nro. 8 55

Tabla Nro. 9 56

Tabla Nro. 10 57

Tabla Nro. 11 58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1 38

Gráfico Nro. 2 49

Gráfico Nro. 3 50

Gráfico Nro. 4 51

Gráfico Nro. 5 52

Gráfico Nro. 6 53

Gráfico Nro. 7 54

Gráfico Nro. 8 55

Gráfico Nro. 9 56

Gráfico Nro. 10 57

Gráfico Nro. 11 58

RESUMEN

“LA CARGA DINAMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN AL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA. IQUITOS 2020”

DEL AGUILA PUERTAS, YAZMIN NICOLLE
VILCHEZ NAVARRO, AURIA ANDREA

La presente investigación partió del problema ¿Es posible que los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia? Y el objetivo fue: Explicar si los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia**.** La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 80 abogados litigantes. El diseño que se empleo fue el no experimental de tipo correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado (x2).Si es posible que los jueces de familia puedan aplicar la carga probatoria dinámica ello debido a que existe basta normatividad que flexibiliza los procesos en materia de familia.

Palabras claves: Carga dinámica, procesos de familia, niño, madre, anciano.

ABSTRACT

“THE DYNAMIC BURDEN OF EVIDENCE IN FAMILY PROCESSES AS PROTECTION OF THE CHILD, MOTHER, ELDERLY AND FAMILY. IQUITOS 2020 "

DEL AGUILA PUERTAS, YAZMIN NICOLLE
VILCHEZ NAVARRO, AURIA ANDREA

The present investigation started from the problem: Is it possible that family judges within their judicial powers can apply the dynamic burden of proof in family proceedings? And the objective was: Explain whether family judges within their judicial powers can apply the dynamic burden of proof in family proceedings. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 80 trial lawyers. The design that was used was the non-experimental of the correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the non-parametric chi-square (x2) inferential statistic was used. If it is possible that family judges can apply the dynamic burden of proof, this is due to the fact that there are enough regulations that make family processes more flexible.

Keywords:Dynamic load, processes of family, child, mother, elderly.

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes.

A nivel internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***"El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional"*** presentada por Vilma Lucía Riaño Gonzáles, para optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Libre de Colombia (2019), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Nuestra propuesta de implementar una teoría de la justicia para los niños, a partir del criterio jurisprudencial del equilibrio de derechos, implica no solo conocer en detalle el principio del interés superior, como lo hemos expuesto a lo largo de la investigación, capítulo tras capitulo, sino que esa propuesta sea difundida y aplicada desde la familia, la escuela y la justicia hasta llegar a todos los ámbitos de muestra sociedad.
- En relación a Colombia, podemos observar que los avances normativos importantes y concordantes con el derecho internacional de los derechos del niño, iniciaron con la expedición de la Constitución de 1991, pero la realidad demuestra que el verdadero cambio cultural, es decir, el hecho de asimilar y reconocer la contemporánea legislación en su completa dimensión para darle vida a los principios y derechos consagrados, aún está en su proceso de desarrollo y esta investigación se inscribe en ello.
- Los avances legales y jurisprudenciales no han logrado transmitir y materializar el disfrute de los derechos en la vida de los niños y niñas. No es cierto que los niños en Colombia crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión como dice la norma especial que los protege. Actualmente sigue siendo muy alto el número de niños vulnerados en sus prevalentes derechos.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***"El interés superior de niñas, niños y adolescentes como derecho humano, a la luz del neoconstitucionalismo"*** presentada por Antonio Mauricio Méndez Gonzáles, para optar el grado académico de Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (2017), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- En los años recientes se ha desarrollado un proceso de expansión en los derechos humanos en lo general y, en especial sobre ciertas temáticas que han sido observadas como elementos de principal atención por parte de las sociedades contemporáneas, los derechos de niñas, niños y adolescentes constituyen parte de esas temáticas, que en los últimos años han recibido una importante atención por parte del Estado en la sociedad, que en buena medida pretenden la transformación de ciertas estructuras con las políticas públicas adecuadas para evitar los obstáculos y ejercer la plena protección de los derechos humanos de los infantes y adolescentes.
- Se han creado diversos instrumentos en los cuales se desarrollan los derechos que proclama la Declaración Universal. De manera tal, que los derechos humanos se mantienen en constante evolución y cambio en la búsqueda de una mayor protección para las personas.
- El mandato de respeto al derecho internacional de los derechos humanos de la infancia, cumple con la función de regular el derecho vivo, cambiando la realidad de los casos particulares que se presentan una amenaza a violación de derechos infantiles.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***"El interés superior del niño, niña adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación***

peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia" presentada por Julissa Chávez Granda y Jelennik Elena Chevarría Pineda, para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad Católica del Perú - 2018 quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

- Desde la doctrina de la protección debe enfocarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que busca lograr su bienestar. Para tal efecto, es imprescindible impulsar su desarrollo integral
- El desarrollo integral que implica (planos físico, mental, espiritual, moral y social descritos en el numeral 1 del artículo 27 de la CDN) deberán tenerse en cuenta, como mínimo, por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial en cada decisión que tomen al momento de evaluar y determinar el interés superior del menor de edad en los procesos judiciales de tenencia.
- El desarrollo integral del menor de edad debe realizarse de manera saludable, normal y armónica en condiciones de libertad y respetando su dignidad, para que logre su bienestar. Su finalidad es que el menor de edad se desenvuelva en todos los ámbitos de su vida; por ello, para garantizar dicho desarrollo es necesario (i) escuchar, conocer y tomar en consideración la opinión de los niños, niñas y adolescentes y (ii) determinar el mejor entorno, principalmente, En el ámbito familiar, social y educativo.
- En línea con la doctrina de la protección integra también se propone modificar la redacción del artículo 85 del CNA, como se muestra a continuación: *"El Juez especializado debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de los menores de edad de acuerdo a su edad y madurez, siempre que no vulnere su interés superior.*
- Después del análisis de la muestra, se identificaron los siguientes problemas: la falta de sensibilización de los jueces de familia y

magistrados sobre los temas de niñez y adolescencia; y la ausencia se enfoque multidisciplinario en estos temas. Por ello, se propone como solución la capacitación continua de los operadores de justicia para la defensa de los derechos de los menores de edad.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***"Disparidad de Criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño"*** presentada por Yesvi Noemi Álvarez Oblea, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Piura - 2017 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El sistema de atención integral al niño y al adolescente, es el conjunto de los órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrolladas para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.
- El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado, se considera que es una directriz vaga y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especia de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.
- Corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del principio del debido proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc, sean plenamente ejercidos por las partes.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. Carga de la prueba dinámica

En palabras del maestro Jorge Peyrano, el impulsor de la presente teoría: "(…) más allá del carácter de actor o demandado, en determinados supuestos, la carga de la prueba recae sobre ambas partes, en especial sobre aquella que se encuentra en mejores condiciones para producirla". Así mismo, el mencionado autor precisa que la teoría de las cargas probatorias dinámicas no pretende desconocer las clásicas reglas de distribución de la carga de la prueba; sino que, por el contrario, intenta perfeccionarlas y complementarlas, flexibilizando la carga rígida en aquellos casos en que los que la parte a la que le correspondería probar según las reglas tradicionales este imposibilitada de hacerlo por causas ajenas a su voluntad **(PEYRANO 2008. Pág. 638)**

El máximo intérprete de la constitucionalidad ha señalado en el Expediente Nro. 01776-2007-AA/TC que: *se ha señalado prima facie que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo presenta el artículo 196° del Código Procesal Civil. Frente a ello, la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva.* **(TERRAZAS. 2017. Pág. 10-11)**

1.2.2. Ámbito de protección de los derechos fundamentales

Los mecanismos de protección de los derechos, no están destinados sólo a proteger a aquellos derechos que se encuentra consagrados como normas principios en la Constitución Política del país, sino también, de todos aquellos que se encuentren positivizados como fundamentales o no, en cualquier norma legal que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional o que esté integrado al denominado bloque constitucional.[1] Sin distinción de rango o antigüedad, como también de los derechos humanos, reconocidos en los tratados internacionales, los cuales son parte vigente de nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando hayan sido ratificado por el Estado Peruano.

Sin embargo, el hecho de determinar su ámbito de protección, no implica desatender la plena vigencia en su ejercicio, así bajo ese mismo criterio Bustamante señala que "un tema tan o más importante que determinar si los derechos humanos o fundamentales se reconocen o se constituyen por su positivización, es el relacionado con su real o efectiva vigencia. No se requiere apuntar razones para comprender que no sirve de mucho el reconocimiento positivo de un derecho humano o fundamental si no llega a tener vigencia real o efectiva en la sociedad". **(BUSTAMANTE. 2001, pág. 83)**

En efecto, si dichas normas sustantivas a pesar de estar positivizadas, no tienen eficacia real o no se posibilita su real eficacia, no tendrá sentido implementar mecanismos de protección a efectos de evitar una posible vulneración, sin embargo, otro supuesto sería si la vigencia efectiva de los mismos se ve imposibilitada por el actuar de un tercero, incluido el Estado, es ahí donde surge la justificación de los mecanismos de protección de los

[1] STC Peruano 0046-2004- AI f.j. 3 a 7

derechos, a fin de evitar que dichas normas positivizadas no tenga sólo la apariencia de tal, frente alguna vulneración o amenaza de vulneración, sino que las mimas puedan ser debidamente valoradas y respetadas en el plano real, es en atención a estos mecanismos de protección, que se conlleva que dicha positivización no funja simplemente de una norma aparente derechos, sino de una norma eficaz que garantiza derechos a través de estos medios de defensa.

1.2.3. Tutela reforzada de los derechos del niño.

Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos. Pero, en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentran el ser humano en tales fases de la vida se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones. De acuerdo con ello, la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que les ha sido reconocido. A tales derechos especiales les corresponde deberes específicos, vale decir, la obligación de garantizar la protección necesaria, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. A estos dos últimos, se les requiere una mayor participación en caso de desamparo mediante la adopción de medidas para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y coadyuvar o, en su caso, suplir a la familia en la función que esta naturalmente tiene a su cargo para brindarles protección. Esta es la verdadera comprensión de la previsión del artículo 4 de la Constitución cuando se indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. No supone, por tanto, la

adscripción a la teoría de la situación irregular por la referencia a la situación de abandono. **(PLÁCIDO. 2015. Pág. 81)**

1.2.4. El interés superior del niño.

Se puede afirmar que la noción del interés superior del niño, tal como está definida en la Convención sobre los Derechos del Niño, es una noción que tiene dos funciones "clásicas": el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución)

Así, el criterio de control determina que el interés superior del niño sirva para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control.

De otro lado, el criterio de solución importa que la noción misma del interés superior del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esa es la que será elegida puesto que es "en el interés superior del niño". Es la pasarela indispensable entre el derecho y la realidad psicológica. **(PLACIDO. 2015. Pág.193)**

El interés superior del niño es un principio jurídico garantista, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales. Lo cual implica que los principios jurídicos garantistas "se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para autoridades públicas y van dirigidos precisamente contra ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio de interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades".**(CILLERO. 1998. Pág. 80)**

De esta manera, el principio del interés superior del niño se constituye en un mandato dirigido al Estado para privilegiar

determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos. De este modo, el principio tendría contenido normativo específico implicando que determinados derechos de los niños son de un "interés superior" al contraponerse con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos. **(PLACIDO. 2015. Pág. 194)**

1.2.5. Reconocimiento de la dignidad humana como derecho fundamental.

El Tribunal Constitucional es explícito al decir que como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela de protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimadas a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. Dentro de esta línea doctrinal nada nos impide sostener que en pos de la dignidad humana puede exigirse tutela jurisdiccional efectiva para la protección de todos los derechos humanos, si tenemos en cuenta que: "todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana" **(NOVAC y NAMIHAS. 2004. Pág. 31)**

Sin importar si estos fueron o no positivizados, como puede verse el Tribunal Constitucional incorpora una protección jurídica autónoma para todos los derechos humanos cuyo origen sea la dignidad, estén o no ubicados en una fuente normativa determinada. Así también el maestro Carlos Fernández Sessarego, indica que "al realizar el comentario del art. 1 de la Constitución sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del derecho, más adelante sostiene que el Derecho fue creado para proteger en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común pueda realizarse en

forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular proyecto de vida". **(SESSAREGO. 2011.Pág. 135)**

Finalmente, el maestro Ríos Álvarez, ha podido afirmar que la dignidad de la persona es la fuente directa y la medida trascendental del contenido de los derechos fundamentales reconocidos. En especial, de los llamados "derechos de la personalidad", pero no agota allí su inmanencia ya que es fuente residual del contenido de cualquier derecho imperfectamente perfilado o insuficientemente definido, en cuanto ese contenido sea necesario para el libre y cabal desarrollo de la personalidad. **(RIOS. 2009. Pág. 45)**

1.2.6. Rigidez de la ley y su aplicación por los jueces

(DWORKIN, 1992.p.90) "La ley es la ley. No es aquello que los jueces creen que es sino lo que es en realidad. Su tarea es aplicarla y no cambiarla para adaptarla a sus propias éticas con convicciones políticas". El convencionalismo fracasa por la siguiente razón paradójica: nuestros jueces prestan mayor atención a las llamadas fuentes convencionales del Derecho y normas legales de lo que les permite el convencionalismo. Un juez cohibido y convencionalista estricto perdería interés en la legislación cuando se aclara que la extensión explícita de estas supuestas convenciones se había terminado. Entonces, reconocería que no había ninguna ley y no se preocuparía por una coherencia con el pasado; procedería a hacer una nueva ley preguntando qué ley haría la actual legislatura, qué desea el pueblo o qué sería lo mejor para la comunidad en el futuro. Así también SANTOS PEREZ, haciendo mención a Ronald DWORKIN, manifiesta que para criticar el convencionalismo consiste en demostrar que, como concepción interpretativa del Derecho, no es la mejor de todas ni es la dimensión de concordancia, ni desde la dimensión de justificación, dicho en otros términos: la interpretación que ofrece el concepto de Derecho fracasa porque no

concuerda bien con las prácticas jurídicas consolidadas, además de que tampoco ofrece una justificación apropiada de esa práctica en qué consiste el Derecho. (SANTOS, 2005.p.70)

Grosso modo, si la interpretación que el convencionalismo ofrece del concepto de Derecho no concuerda bien con las prácticas consolidadas es por una razón que a primera vista parece paradójica; a saber, que los jueces "prestan realmente mayor atención a las llamadas fuentes convencionales del derecho como las leyes y los precedentes, de lo que permitiría el convencionalismo. Así que mientras que para el convencionalismo las normas convencionales cuentan tan sólo en lo que afecta su contenido explícito, los jueces consideran que deben resolver los litigios con arreglo a las normas vigentes, incluso cuando éstas son controvertidas.

1.2.7. Comentarios al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema

Con fecha 18 de marzo del año 2011 los señores magistrados de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, han emitido de la Casación Nro. 4664-20 el acuerdo plenario siguiente: el cual constituye precedente judicial vinculante que: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el

niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de derecho. **(Casación Nro. 4664-2010-Puno)**

Lo descrito líneas arriba marca precedente a todos los jueces de Paz Letrado y de Familia, a fin de que dentro de sus facultades tuitivas flexibilicen la norma, de lo que podemos extraer que, en estos procesos por su propia naturaleza al ser tuitivos, el juez está en la obligación por mandato constitucional de brindar protección a los menos desprotegidos. Así tenemos que la Corte Suprema de la República fija en este precedente judicial un cambio sustancial que permite al juez apartarse de la rigidez de la norma y ser más tuitivo. Claro está debiendo de garantizar que ningún momento se vulnere el derecho al debido proceso, ni mucho menos se le recorte el derecho a la defensa del demandado.

1.2.8. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL REALIZADO POR LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. [2] RESUMEN - CAS. NRO. 4664-2010 PUNO.

1. **EL ESTADO DEMOCRÁCTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y LOS PROCESOS DE FAMILIA.**

   1.1. **ELEMENTOS ESENCIALES:** a) la justicia y seguridad jurídica, b) la Constitución como norma suprema, c) la división de poderes, d) la protección de los derechos fundamentales, e) la vinculación de los poderes públicos al derecho a la ley, f) la tutela judicial y vertiente procedimental de los derechos fundamentales; a los cuales se podría agregar el control

[2]https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310_2._iii_plenario_casatorio.pdf

jurisdiccional de los actos de administración, el control constitucional de las leyes, entre otros.

2. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un "mínimo de garantías" que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar postular un modelo procesal que corresponda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro de un marco del Estado de Derecho.

2.1. **PROTECCIÓN ESPECIAL. -** La Constitución Política impone al Estado y a la comunidad el deber de brindar una especial protección a los niños, adolescentes, a los ancianos, madres en situación de abandono. también se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. Si revisamos la normatividad relacionada con los temas de familia, tanto en el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil y el Código Procesal Civil, podemos llegar a la conclusión de que las normas jurídicas referidas a los derechos , deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del Estado democrático y social de Derecho, acogiéndose el principio de igualdad material antes que el de igualdad formal, la socialización de proceso, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, las facultades tuitivas del juez en los procesos donde se ventilen derechos sobre familia, especialmente referidos a los niños ancianos y madres abandonadas moral o materialmente entre otros.

2.2. **DERECHO DE FAMILIA Y PROCESO. -** La protección de los Derechos fundamentales, no sólo implican su vigencia formal, sino también las condiciones materiales para permitir un ejercicio

efectivo del derecho. Tales condiciones materiales se dan no sólo a través de la promulgación de leyes de menor rango que permitan promover y configurar los derechos fundamentales, sino también a través de la implementación de mecanismos procesales que permitan su ejercicio y efectividad. Las relaciones derivadas del vínculo conyugal o del parentesco son tratadas como relaciones privadas, éstas, en su mayoría están determinadas o dominadas por más de orden público y hacen que conlleven características especiales, tales como la limitación del principio dispositivo, asignación del proceso de conocimiento, la competencia de los órganos en material civil, el reconocimiento de litisconsorte pasivo la intervención del Ministerio Público, entre otros.

2.3. **LIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO. -** En cuanto a la limitación del principio dispositivo debe señalarse que por el mismo se entiende al principio de iniciativa de impulso de pare, esto es, a aquel que deja librado a las partes la disponibilidad del proceso, de tal manera que corresponde sólo a ellas iniciar el proceso, formular sus peticiones, desistirse de ellas y ofrecer pruebas que sustenten los hechos que configuran su pretensión. " En material civil este principio es muy amplio, se apoya sobre la suposición de que en aquellos asuntos en los cuales sólo se dilucida el interés privado, los órganos del poder público no pueden ir más allá de lo que desean los particulares, pero en los procesos de estado prevalecen los poderes del Juez, fundado el interés social comprometido, que hace que las facultades de las partes se limiten o se suprimen.

3. EL PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO Y LOS PROCESOS DE FAMILIA.

Nuestro sistema procesal civil reconoce este principio, desde luego que en el marco del Estado democrático y social de

Derecho. Previene que el juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso. Cuando se postular el principio de socialización del proceso, se está promoviendo la igualdad material dentro del proceso, en contraposición de la igualdad formal y, la aplicación de aquel principio opera como instrumento para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. En los procesos de familia, en donde muchas veces una de las partes notarialmente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en un curso o en la decisión final misma.

4. **LA FUNCIÓN TUITIVA DEL JUEZ EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.**

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo a la parte perjudicada ello de conformidad con los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconozca, respectivamente, la protección especial al: niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de derecho.

5. **INTERVENCIÓN TUITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Intervención del Ministerio Público, interviene en estos procesos en defensa del interés social y de la familia como célula básica de la sociedad, además de ejercer la defensa de los menores, sea como parte del proceso (invalidez de matrimonio, Divorcio, etc) o como dictaminador (cuando estén involucrados menores

conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 052.

6- CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE LO SIGUIENTE:

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de derecho.
2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.
3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.

3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciaría sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En esta hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.

3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y aprobado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la existencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

3.5. en el trámite señalado se garantizará el derecho da la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.

4. para una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe

verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia o custodia de hechos de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

5. El Juez superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de a la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil.
6. La indemnización o a la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico o de indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o el divorcio en sí; su fundamento no es responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

1.3. Definición de términos básicos.

- **Juez. –** También normalizado en el femenino juez, es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de una persona.
- **Acuerdo plenario. –** Acuerdo adoptado por las diversas salas de la cámara de un fuero, reunidas a tal efecto para unificar la

jurisprudencia de los tribunales inferiores o de las salas mismas, cuando sus sentencias sobre una misma cuestión son divergentes.

- **Tuitivo. -** Esta palabra se define a un nombre propio en el ámbito de derecho para referir todo aquello que defiende, protege, ampara, resguarda, sostiene o mantiene algo contra el dictamen o padecer algo, así mismo de las acusaciones en un juicio.
- **Derecho de alimentos. –** Facultad jurídica que tiene cada persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir.
- **Divorcio. –** Es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.
- **Filiación. –** Es la relación de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra.
- **Carga dinámica probatoria. -**Consiste en asignar el gravamen de probar a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo.

CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 prescribe que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado".* De lo que podemos deducir que el bien común en la sociedad es la aspiración que todo Estado pretende, así tenemos que en un Estado de Derecho Constitucional y democrático debe primar la defensa y respeto de los derechos fundamentales de las personas y más aún de los menos protegidos.

Pero para que esto suceda se debe contar con auténticas y eficaces políticas familiares las cuales sean precisas al momento de presentarse un caso en concreto siendo estas políticas tuitivas y protectoras a favor de aquellas personas que son menos favorecidos; Así tenemos que frente a procesos de familia en los cuales se ventilen pretensiones relativas a alimentos, filiación, entre otros, el Juez de Paz Letrado o de Familia, debe de flexibilizar la norma, para ello la propuesta de las suscritas en la presente investigación es incorporar la Carga Dinámica probatoria en los procesos de Familia a fin de que en este tipo de procesos, la carga probatoria recaiga en el demandado y debe esta persona rebatir con medios probatorios los fundamentos esgrimidos por la parte demandante, para se buscará incorporar principios rectores en los cuales se positivice que en los procesos de familia, la carga dinámica de la prueba recaiga sobre el demandado, claro está en todo momento de se deberá respetar el derecho al debido proceso a fin de no vulnerar los derechos del demandado, bajo esta premisa lo que se busca es dar una protección especial al niño, madre, anciano y familia los cuales tienen no sólo protección nacional sino también reconocimiento internacional, por ello en base a posturas jurídicas al final de la investigación se propondrá en base a un proyecto de ley, la modificación del Código Procesal Civil en su Título Preliminar, en la cual se incluya la

carga dinámica probatoria en los procesos de familia y de esta manera dar cumplimiento a los artículo 1 de la Constitución Política del Estado, pudiendo alcanzar la anhelada Tutelar Jurisdiccional Efectiva, la cual no sola debe estar positivizada sino, que esta tenga que materializarse cuando se presente un caso en concreto que tenga naturaleza tuitiva.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es posible que los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia?

2.2.2. Problema específico.

- ¿los jueces de familia de Iquitos vienen aplicando el III Pleno Casatorio Civil en los procesos de familia?
- ¿los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de tutela reforzada?
- ¿Es posible modificar el Código Civil en relación a que en los procesos de familia se aplique la Carga Probatoria Dinámica por tratarse de procesos tuitivos?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si los jueces de familia de Iquitos vienen aplicando el III Pleno Casatorio Civil en los procesos de familia

- Identificar si los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de tutela reforzada.
- Explicar si es posible modificar el Código Civil en relación a que en los procesos de familia se aplique la Carga Probatoria Dinámica por tratarse de procesos tuitivos.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- Si es posible que los jueces de familia puedan aplicar la carga probatoria dinámica, ello debido a que existe basta normatividad que flexibiliza los procesos en materia de familia.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Los jueces de familia de Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorció.
- Los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional.
- Si resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

Variable independiente =Procesos de familia.

Variable dependiente =Carga dinámica probatoria.

Tabla Nro. 1:

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Procesos de familia.	Código Civil	✓ Alimentos. ✓ Divorcio. ✓ Filiación.
Y. Carga dinámica probatoria.	Código Procesal Civil.	✓ Innovación en los procesos de familia. ✓ Beneficia al justiciable. ✓ Soluciona conflictos derivado de relaciones familiares.

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

cuantitativo

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental de tipo correlacional.

Donde:

Gráfico Nro. 1: Diseño de la investigación.

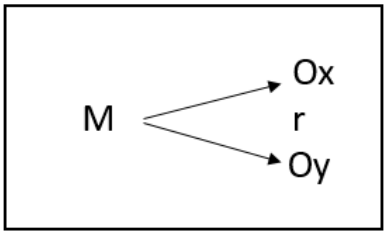

Donde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Abogados litigantes de Iquitos

3.2.2. La muestra será por conveniencia.80 abogados litigantes.

3.3. Técnicas, Instrumento y Procedimiento de Recolección de Datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- Se empleó la encuesta.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- Se empleo el cuestionario que tuvo 05 alternativas.

3.3.3. Procedimiento de recolección de datos.

- Elaboración del anteproyecto de tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos para futura encuesta.
- Prueba de validez del instrumento será aprobado por un especialista en el tema.
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

3.4. Confiabilidad del Instrumento utilizado

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 80 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	80	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	80	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,840	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,840.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		Procesos de familia	Carga dinámica probatoria
N	Válido	80	80
	Perdidos	0	0
Media		18,80	18,46
Desv. Desviación		4,861	4,553

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Prueba de hipótesis

Prueba de hipótesis general

Hipótesis general

Los procesos de familia se relacionan significativamente con la Carga dinámica probatoria.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: Los procesos de familia se relacionan significativamente con la Carga dinámica probatoria.

H_0: Los procesos de familia no se relacionan significativamente con la Carga dinámica probatoria.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α=0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α= 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X^2_c=50,733 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Procesos de familia (Agrupada) * Carga dinámica probatoria (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada Procesos de familia (Agrupada)*Carga dinámica probatoria (Agrupada)

			Carga dinámica probatoria (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
Procesos de familia (Agrupada)	Baja	Recuento	11	4	0	15
		Recuento esperado	3,4	9,2	2,4	15,0
		% del total	13,8%	5,0%	0,0%	18,8%
	Media	Recuento	7	39	4	50
		Recuento esperado	11,3	30,6	8,1	50,0
		% del total	8,8%	48,8%	5,0%	62,5%
	Alta	Recuento	0	6	9	15
		Recuento esperado	3,4	9,2	2,4	15,0
		% del total	0,0%	7,5%	11,3%	18,8%
Total		Recuento	18	49	13	80
		Recuento esperado	18,0	49,0	13,0	80,0
		% del total	22,5%	61,3%	16,3%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,733[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	44,285	4	,000
Asociación lineal por lineal	34,325	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,44.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α=0,05 se asevera que existe relación significativa entre los procesos de familia y la carga dinámica probatoria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, los procesos de familia se relacionan significativamente con la carga dinámica probatoria.

Hipótesis específica 1

Los jueces de familia de Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorcio.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: Los jueces de familia de Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorcio.

H_0: Los jueces de familia de Iquitos, vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorcio.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α=0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α= 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X^2_c=36,489 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P1_P3_P4 (Agrupada) * Carga dinámica probatoria (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada P1_P3_P4 (Agrupada)*Carga dinámica probatoria (Agrupada)

			Carga dinámica probatoria (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
P1_P3_P4 (Agrupada)	Baja	Recuento	11	7	0	18
		Recuento esperado	4,1	11,0	2,9	18,0
		% del total	13,8%	8,8%	0,0%	22,5%
	Media	Recuento	6	36	5	47
		Recuento esperado	10,6	28,8	7,6	47,0
		% del total	7,5%	45,0%	6,3%	58,8%
	Alta	Recuento	1	6	8	15
		Recuento esperado	3,4	9,2	2,4	15,0
		% del total	1,3%	7,5%	10,0%	18,8%
Total		Recuento	18	49	13	80
		Recuento esperado	18,0	49,0	13,0	80,0
		% del total	22,5%	61,3%	16,3%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,489[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	32,153	4	,000
Asociación lineal por lineal	24,836	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,44.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, los jueces de familia de Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorcio.

Hipótesis específica 2

Los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: Los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional.

H_0: Los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia no gozan de reconocimiento internacional.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α=0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α= 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X^2_c=31,257 y el p-valor=0,012 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos? * 9. ¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada 5. ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?*9. ¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?

			9. ¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?					
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
5. ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	3	0	1	0	2	6
		Recuento esperado	,9	,4	1,1	1,2	2,4	6,0
		% del total	3,8%	0,0%	1,3%	0,0%	2,5%	7,5%
	En desacuerdo	Recuento	2	3	1	0	4	10
		Recuento esperado	1,5	,6	1,9	2,0	4,0	10,0
		% del total	2,5%	3,8%	1,3%	0,0%	5,0%	12,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	0	4	1	2	8
		Recuento esperado	1,2	,5	1,5	1,6	3,2	8,0
		% del total	1,3%	0,0%	5,0%	1,3%	2,5%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	3	0	1	7	7	18
		Recuento esperado	2,7	1,1	3,4	3,6	7,2	18,0
		% del total	3,8%	0,0%	1,3%	8,8%	8,8%	22,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	3	2	8	8	17	38
		Recuento esperado	5,7	2,4	7,1	7,6	15,2	38,0
		% del total	3,8%	2,5%	10,0%	10,0%	21,3%	47,5%
Total		Recuento	12	5	15	16	32	80
		Recuento esperado	12,0	5,0	15,0	16,0	32,0	80,0
		% del total	15,0%	6,3%	18,8%	20,0%	40,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,257[a]	16	,012
Razón de verosimilitud	29,281	16	,022
Asociación lineal por lineal	5,548	1	,019
N de casos válidos	80		

a. 20 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,38.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional.

Hipótesis específica 3

Si resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a: Si resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.

H_0: No resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α=0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α= 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X^2_c=49,475 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P6_P8_P10 (Agrupada) * Procesos de familia (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada P6_P8_P10 (Agrupada)*Procesos de familia (Agrupada)

			Procesos de familia (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
P6_P8_P10 (Agrupada)	Baja	Recuento	12	9	0	21
		Recuento esperado	3,9	13,1	3,9	21,0
		% del total	15,0%	11,3%	0,0%	26,3%
	Media	Recuento	3	35	5	43
		Recuento esperado	8,1	26,9	8,1	43,0
		% del total	3,8%	43,8%	6,3%	53,8%
	Alta	Recuento	0	6	10	16
		Recuento esperado	3,0	10,0	3,0	16,0
		% del total	0,0%	7,5%	12,5%	20,0%
Total		Recuento	15	50	15	80
		Recuento esperado	15,0	50,0	15,0	80,0
		% del total	18,8%	62,5%	18,8%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,475[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	45,684	4	,000
Asociación lineal por lineal	34,740	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,00.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.

Resultados de la encuesta.

Tabla Nro. 2: Pregunta 1: ¿Tiene usted conocimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	16,3	16,3	16,3
	En desacuerdo	7	8,8	8,8	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,5	2,5	27,5
	De acuerdo	27	33,8	33,8	61,3
	Totalmente de acuerdo	31	38,8	38,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 2: Pregunta 1: ¿Tiene usted conocimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema?

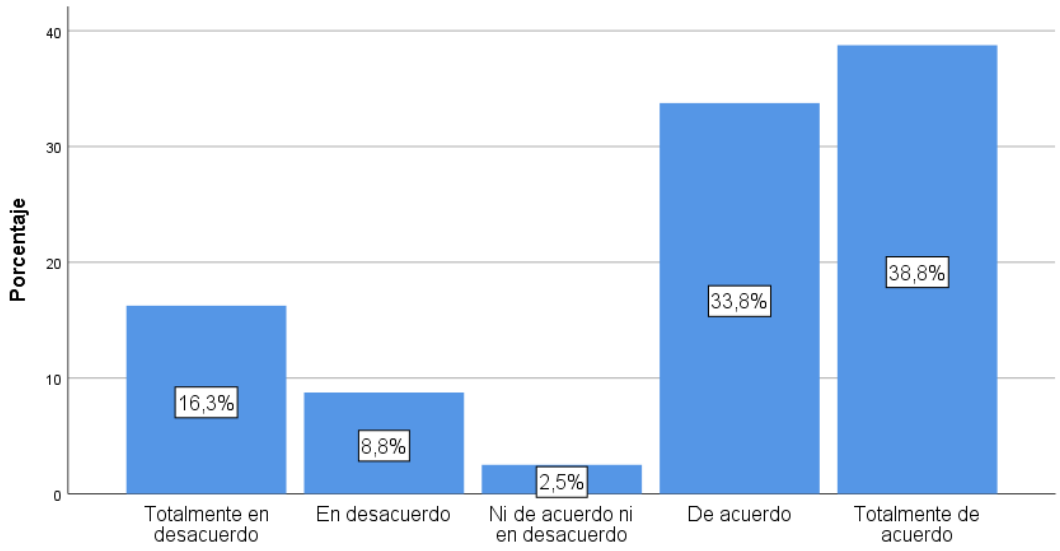

Análisis e interpretación

El 16,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a tener conocimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema, mientras que el 8,8% están en desacuerdo, el 2,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 33,8 % están de acuerdo y el 38,8% están totalmente de acuerdo.

Tabla Nro. 3: Pregunta 2: ¿Considera usted que el Juez debe ser tuitivo con relación a los procesos de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	13,8	13,8	13,8
	En desacuerdo	8	10,0	10,0	23,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	33,8
	De acuerdo	23	28,7	28,7	62,5
	Totalmente de acuerdo	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 3: Pregunta 2: ¿Considera usted que el Juez debe ser tuitivo con relación a los procesos de familia?

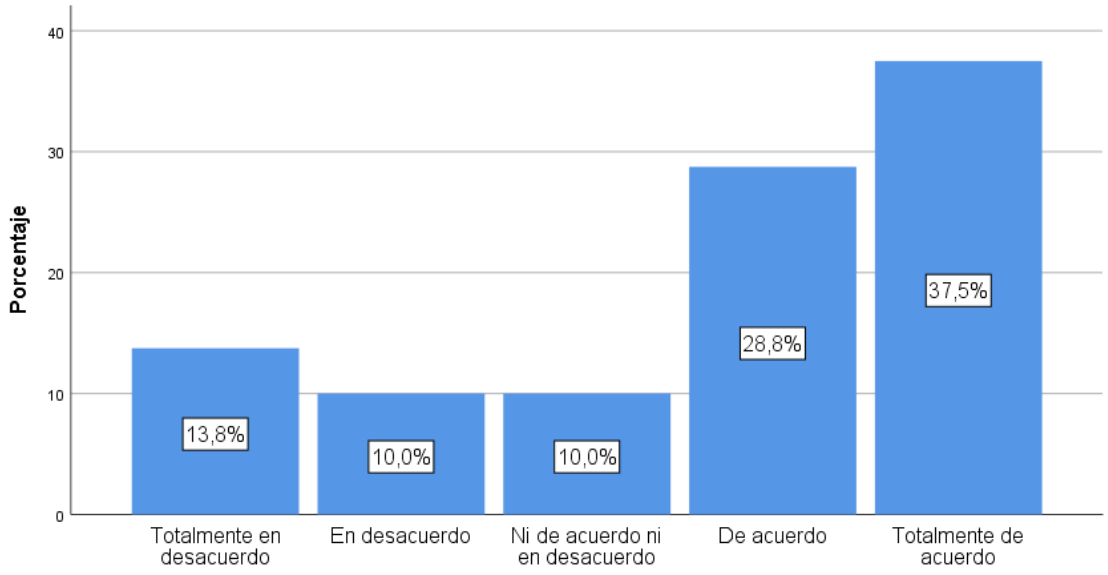

Análisis e interpretación

El 37,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que el Juez deba ser tuitivo con relación a los procesos de familia, mientras que el 28,8% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 4: Pregunta 3: ¿En su experiencia son los jueces de Paz Letrado tuitivos en los procesos de familia?.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	34	42,5	42,5	42,5
	En desacuerdo	14	17,5	17,5	60,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	17,5	17,5	77,5
	De acuerdo	8	10,0	10,0	87,5
	Totalmente de acuerdo	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 4: Pregunta 3: ¿En su experiencia son los jueces de Paz Letrado tuitivos en los procesos de familia?

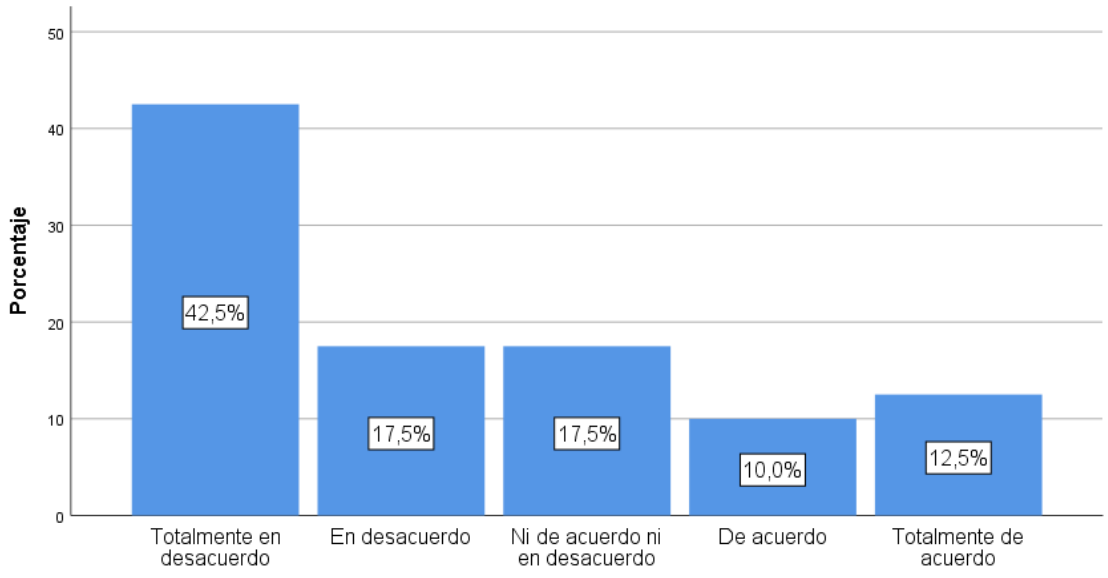

Análisis e interpretación

El 12,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que han experimentado que los jueces de Paz Letrado son tuitivos en los procesos de familia, mientras que el 10,0% están de acuerdo, el 17,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17,5% están en desacuerdo y el 42,5% están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 5: Pregunta 4: ¿En su experiencia son los jueces de Familia tuitivos en los procesos de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	38	47,5	47,5	47,5
	En desacuerdo	18	22,5	22,5	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,8	8,8	78,8
	De acuerdo	9	11,3	11,3	90,0
	Totalmente de acuerdo	8	10,0	10,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico Nro. 5: Pregunta 4: ¿En su experiencia son los jueces de Familia tuitivos en los procesos de familia?

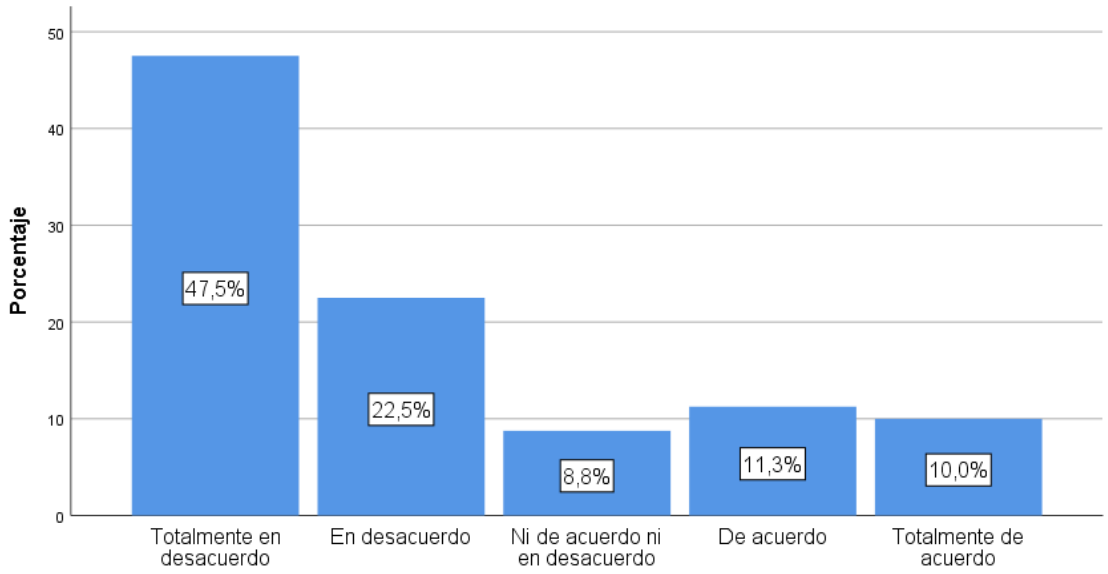

Análisis e interpretación

El 10,0% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que han experimentado que los jueces de Familia son tuitivos en los procesos de familia, el 11,3% están de acuerdo, mientras el 8,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,5% están en desacuerdo y el 47,5% restante están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 6: Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	10	12,5	12,5	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	30,0
	De acuerdo	18	22,5	22,5	52,5
	Totalmente de acuerdo	38	47,5	47,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 6: Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?

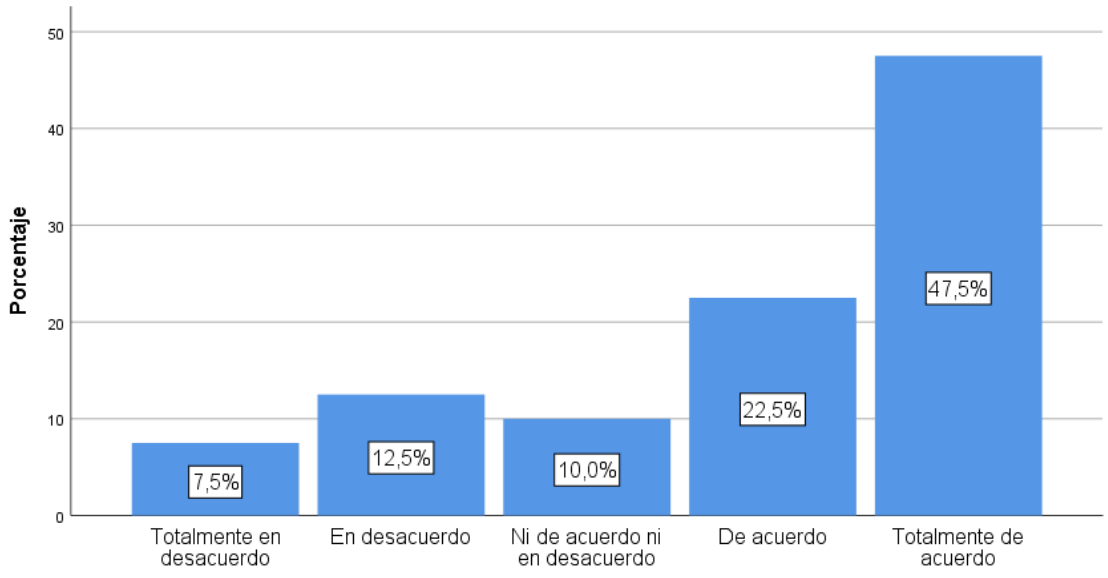

Análisis e interpretación

El 7,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a que el Estado tenga la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos, el 12,5% están en desacuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,5% están de acuerdo y el 47,5% restante están totalmente de acuerdo.

Tabla Nro. 7: Pregunta 6: ¿Tiene conocimiento usted, de la carga dinámica probatoria?.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	11,3	11,3	11,3
	En desacuerdo	8	10,0	10,0	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16,3	16,3	37,5
	De acuerdo	27	33,8	33,8	71,3
	Totalmente de acuerdo	23	28,7	28,7	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico Nro. 7: Pregunta 6: ¿Tiene conocimiento usted, de la carga dinámica probatoria?

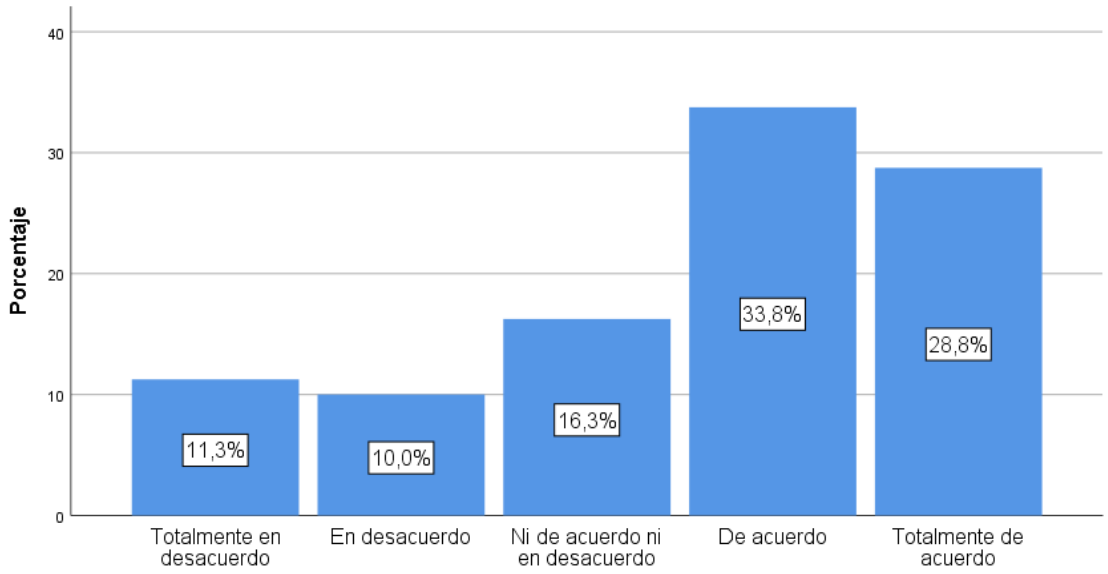

Análisis e interpretación

El 28,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento acerca de la carga dinámica probatoria, mientras que el 33,8% están de acuerdo, el 16,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 11,3% restante están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 8: Pregunta 7: ¿Considera usted, que es viable aplicar la carga dinámica probatoria en los procesos de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	8	10,0	10,0	17,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	13,8	13,8	31,3
	De acuerdo	23	28,7	28,7	60,0
	Totalmente de acuerdo	32	40,0	40,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 8: Pregunta 7: ¿Considera usted, que es viable aplicar la carga dinámica probatoria en los procesos de familia?

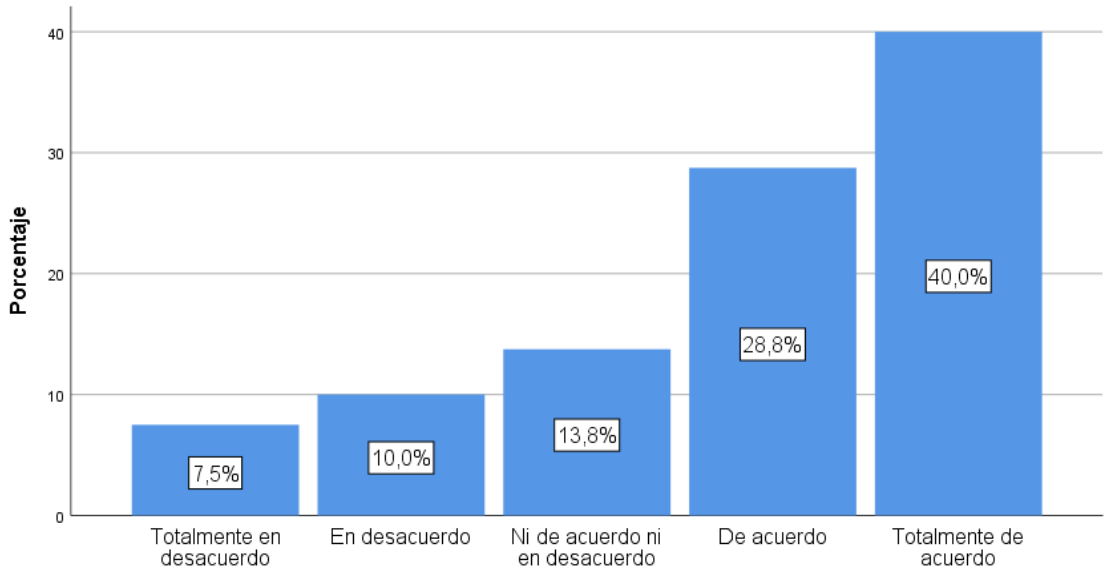

Análisis e interpretación

El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en la viabilidad de aplicar la carga dinámica probatoria en los procesos de familia, mientras que el 28,8% están de acuerdo, el 13,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0 están en desacuerdo y el 7,5% están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 9: Pregunta 8: ¿Considera usted, que se vulnera el debido proceso si se aplica la carga dinámica probatoria contra el demandado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	31	38,8	38,8	38,8
	En desacuerdo	24	30,0	30,0	68,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	78,8
	De acuerdo	7	8,8	8,8	87,5
	Totalmente de acuerdo	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 9. Pregunta 8: ¿Considera usted, que se vulnera el debido proceso si se aplica la carga dinámica probatoria contra el demandado?

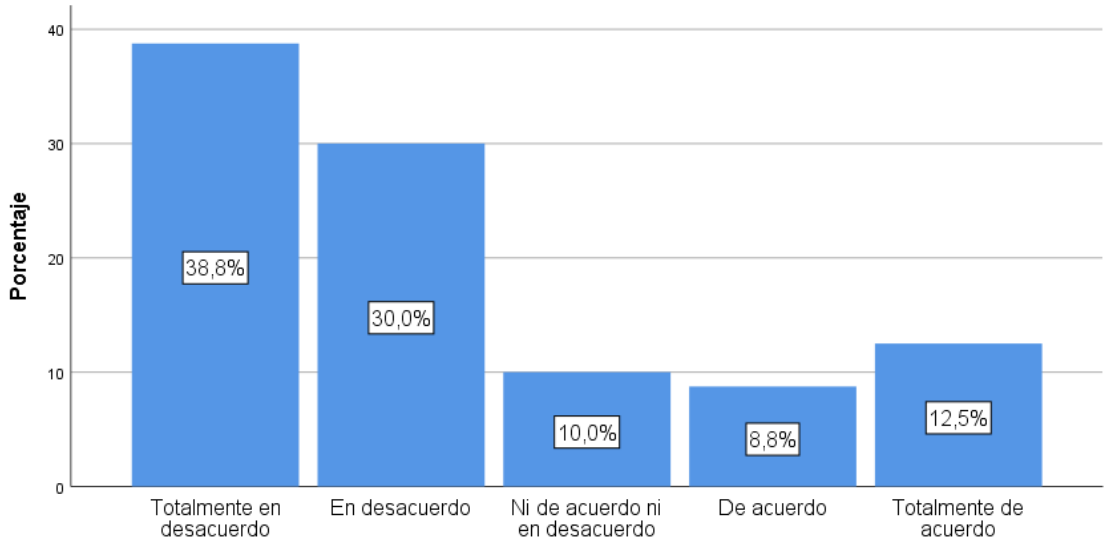

Análisis e interpretación

El 12,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que se vulnera el debido proceso si se aplica la carga dinámica probatoria contra el demandado, el 8,8% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 30,0% están en desacuerdo y el 38,8% están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 10: Pregunta 9:¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	5	6,3	6,3	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	18,8	18,8	40,0
	De acuerdo	16	20,0	20,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	32	40,0	40,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 10: Pregunta 9: ¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?

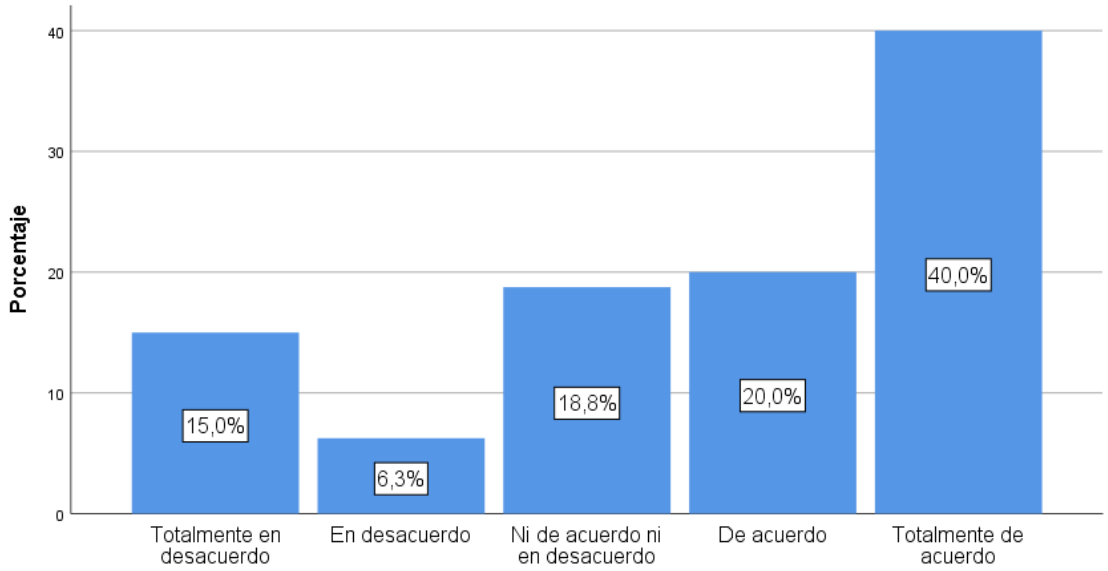

Análisis e interpretación

El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la carga dinámica beneficia a los justiciables, mientras que el 20,0% están de acuerdo, el 18,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,3% están en desacuerdo y el 15,0% restante están totalmente en desacuerdo.

Tabla Nro. 11: Pregunta 10: ¿Es posible modificar el Código Civil en el extremo de positivar la carga dinámica en los procesos de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
	En desacuerdo	9	11,3	11,3	23,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7,5	7,5	31,3
	De acuerdo	28	35,0	35,0	66,3
	Totalmente de acuerdo	27	33,8	33,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico Nro. 11: Pregunta 10 ¿Es posible modificar el Código Civil en el extremo de positivar la carga dinámica en los procesos de familia?

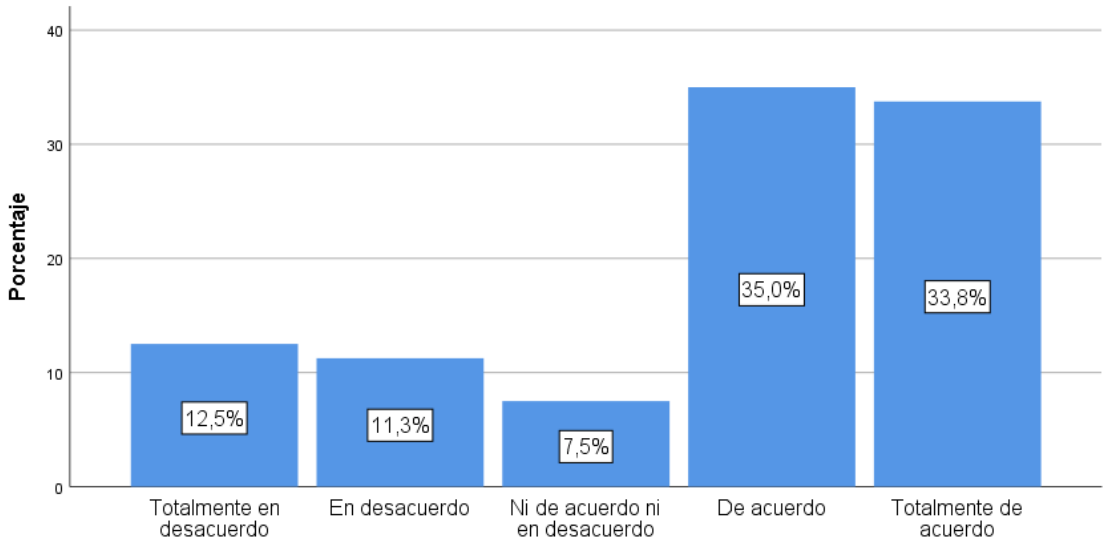

Análisis e interpretación

El 33,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en la posibilidad de modificar el Código Civil en el extremo de positivar la carga dinámica en los procesos de familia, mientras que el 35,0% están de acuerdo, el 7,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,3% están en desacuerdo y el 12,5% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- Según la doctrina la carga de la prueba dinámica recae sobre aquel que tenga mejores condiciones de producir la prueba, así tenemos que el maestro PEYRANO ha señalado que no se pretende desconocer la clásica regla de distribución del a carga de la prueba, sino que flexibilizarla. así también el maestro TERRAZAS ha señalado que la carga de la prueba dinámica recae sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva.
- El Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema, ha establecido que en los procesos de familia el juez, tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad al artículo 4 y 43 de la Constitución Política del Perú.
- Al realizar el análisis de la presente investigación se advierte que existeun nivel de significación de α=0,05 se asevera que existe relación significativa entre los procesos de familia y la carga dinámica probatoria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, los procesos de familia se relacionan significativamente con la carga dinámica probatoria. Así tenemos que la flexibilidad de la normar y la naturaleza tuitiva de los procesos de familia hace que los jueces de familia puedan aplicar la carga probatoria dinámica en este tipo de procesos.
- Así también existe un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, los jueces de familia de Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorcio.

- Del mismo modo existe un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional, consiguientemente de tutela reforzada
- Finalmente existe un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si resulta viable la modificación del Código Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha podido llegar a la conclusión de que los jueces de familia de la provincia de Maynas, no vienen aplicando a su integridad el III pleno casatorio civil en las materias de alimentos y filiación, tan solo son tuitivos en los procesos de divorcio en la cual fijan reparación civil aún así el demandante no lo haya solicitado en el caso se llegue a determinar que fue cónyuge inocente.
- En toda controversia que tenga relación con el niño, madre anciano y familia no solo tienen reconocimiento interno a nivel nacional, sino también reconocimiento internacional, por ello que se indica que estos derechos gozan de tutela reforzada al tener protección internacional.
- Se ha podido llegar a concluir que es necesario realizar una modificación sustancial al Código Procesal Civil, en la cual se incorpore como principio, la figura de la carga de la prueba

dinámica en los procesos de familia que tienen naturaleza tuitiva.

- Se ha podido arribar como conclusión que, de aplicarse la carga dinámica probatoria en los procesos de familia contra el demandado, no se viola el debido proceso, pues este tiene del derecho a contradicción y en último de los casos la pluralidad de instancia.

5.2.2. Conclusión general.

- Se ha llegado a comprobar y concluir que los jueces de familia y paz letrado que tengan que ver con temas de naturaleza tuitiva relacionados en temas de familia, pueden aplicar la carga probatoria dinámica contra el demandado, quien es el obligado a aportar los medios de prueba, beneficiando de esta manera a los justiciables que en temas tuitivos son los más vulnerables de esta manera se da cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política del Estado relacionada a la tan anhelado Tutela Jurisdiccional Efectiva la cual tiene que ser oportuna y eficaz.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se exhorta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que recomiende a los Jueces de Paz Letrado y Familia que cuento tenga temas relacionados a temas de familia apliquen el III peno casatorio civil, bajo responsabilidad administrativa.
- Se recomienda al Presidente del Poder Judicial que, gozando de iniciativa legislativa, presente un proyecto de Ley en el cual se incorpore un principio más como dentro del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se

incorpore la carga dinámica probatoria en los procesos de familia.

- Se recomienda que los jueces de Paz Letrado y de Familia de Maynas, realicen constantes acuerdos plenarios en los cuales fijen posturas sólidas frente a casos similares de tal manera que se garantice la seguridad jurídica en los juzgados de Paz Letrado y de Familia de Maynas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **BUSTAMANTE. R. (2001)** Positivismo Jurídico y Derechos Humanos.
- **CILLERO. (1998)** El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- **DWORKIN, R. (1992)** Imperio de la Justicia.
- PLACIDO. A. (2015) Manual de Derechos de los Niños y Adolescentes.
- **NOVACA F. y NAMIHAS S. (2004)** Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 1era Edición Academia de la Magistratura.
- **PERYRANO. J. (2008)** Cargas probatorias dinámicas.
- **RIOS L. (2009)** Dignidad de la persona en el ordenamiento jurídico español.
- **SANTOS L. (2005)** Liberalismo e igualdad "Una aproximación a la Filosofía Política de Ronald Dworkin.
- **SESSAREGO F. (2011)** Defensa de la persona en la Constitución Comentada.
- **TERRAZAS B. (2017)** Tesis: La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor.
- Casación Nro. 4664-2010-Puno
- STC Peruano 0046-2004- AI.

ANEXO Nº 01.
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

_____

1.2 Título de la investigación.

"**LA CARGA DINAMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN AL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA. IQUITOS 2020"**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				x
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				x
3. Construcción	Secuencia lógica				x
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				x
5. Consistencia	Se sustenta teorías				x
6. Tiempo	No agota				x

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

_____

Lugar y fecha: _____

_____

Nombre y apellidos del experto

ANEXO Nº 02. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia Título de Proyecto: "LA CARGA DINÁMICA PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA COMO PROTECCIÓN DEL NIÑO, MADRE, ANCIANO Y FAMILIA – IQUITOS 2020".

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ➢ ¿Es posible que los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia?	**Objetivo General**. ➢ Explicar si los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia **Objetivos Específicos**.	**Hipótesis General** ➢ Si es posible que los jueces de familia puedan aplicar la carga probatoria dinámica ello debido a que existe basta normatividad que flexibiliza los procesos en materia de familia. **Hipótesis específicas** ➢ Los jueces de familia de	**Variable Independiente**. X: Procesos de familia. **Variable Dependiente**. Y: Carga dinámica probatoria. **Indicadores de la Variable Independiente.** ✓ Alimentos ✓ Divorcio ✓ Filiación	**Tipo de Investigación**. cuantitativa **Diseño de la Investigación**: No experimental de tipo correlacional. Esquema. M → Ox M → r Oy **Dónde.**

Problemas Específicos. ➢ ¿los jueces de familia de Iquitos vienen aplicando el III Pleno Casatorio Civil en los procesos de familia? ➢ ¿los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de tutela reforzada? ➢ ¿Es posible modificar el Código Civil en relación a que en	➢ Explicar si los jueces de familia de Iquitos vienen aplicando el III Pleno Casatorio Civil en los procesos de familia ➢ Identificar si los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de tutela reforzada. ➢ Explicar si es posible modificar el Código Civil en relación a que en los procesos de familia se aplique la	Iquitos, no vienen aplicando el III pleno casatorio Civil en su totalidad, siendo solo aplicable en los procesos de divorció. ➢ Los derechos relacionados al niño, madre, anciano y familia gozan de reconocimiento internacional. ➢ Si resulta viable la modificación del Código Procesal Civil, en los procesos de familia, para ello deberá incorporarse un principio del título	**Indicadores de la Variable Dependiente.** ✓ Innovación en los procesos de familia. ✓ Beneficia al justiciable. ✓ Soluciona conflictos derivado de relaciones familiares.	M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. **Población.** Abogados litigantes de la Provincia de Maynas **Muestra.** 80 abogados litigantes de la Provincia de Maynas. **Método de investigación:** Científico -Descriptivo.

los procesos de familia se aplique la Carga Probatoria Dinámica por tratarse de procesos tuitivos?	Carga Probatoria Dinámica por tratarse de procesos tuitivos.	preliminar en la cual regule esta figura jurídica y su aplicación.		**Técnica de recolección de datos:** - Entrevista. - Encuesta. **Instrumento de recolección de datos:** - Cuestionario.

ANEXO Nº 03. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
PROCESO DE FAMILIA (VARIABLE INDEPENDIENTE)						
1	¿Tiene usted conocimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema?					
2	¿Considera usted que el Juez debe ser tuitivo con relación a los procesos de familia?					
3	¿En su experiencia son los jueces de Paz Letrado tuitivos en los procesos de familia?					
4	¿En su experiencia son los jueces de Familia tuitivos en los procesos de familia?					
5	¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?					
CARGA DINÁMICA PROBATORIA (VARIABLE DEPENDIENTE)						
6	¿Tiene conocimiento usted, de la carga dinámica probatoria?					
7	¿Considera usted, que es viable aplicar la carga dinámica probatoria en los procesos de familia?					
8	¿Considera usted, que se vulnera el debido proceso si se aplica la carga dinámica probatoria contra el demandado?					
9	¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?					
10	¿Es posible modificar el Código Procesal Civil en el extremo de positivar la carga dinámica en los procesos de familia?					

ANEXO Nº 04.
CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinarsi los jueces de familia dentro de sus facultades tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia, mucho agradeceré se sirva marcar (si) o (no) por cada pregunta.

- Explicar si los jueces de familia dentro de sus facultados tuitivas puedan aplicar la carga probatoria dinámica en los procesos de familia

Variable Independiente: Acceso de la Información Pública

1. ¿Tiene usted conocimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

2. ¿Considera usted que el Juez debe ser tuitivo con relación a los procesos de familia?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

3. ¿En su experiencia son los jueces de Paz Letrado tuitivos en los procesos de familia?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

4. ¿En su experiencia son los jueces de Familia tuitivos en los procesos de familia?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

5. ¿Sabe usted, si el Estado tienen la obligación de garantizar la protección de los menos favorecidos?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

Variable Dependiente: Transparentar los Actos Administrativos

6. ¿Tiene conocimiento usted, de la carga dinámica probatoria?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

7. ¿Considera usted, que es viable aplicar la carga dinámica probatoria en los procesos de familia?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

8. ¿Considera usted, que se vulnera el debido proceso si se aplica la carga dinámica probatoria contra el demandado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera usted, que la carga dinámica beneficia a los justiciables?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

10. ¿Es posible modificar el Código Civil en el extremo de positivar la carga dinámica en los procesos de familia?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo

ANEXO Nº 05. APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Perú en su artículo 4 prescribe que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia …".* En ese sentido siendo respetuosos del derecho social constitucional es necesario realizar una modificación sustancial en el Código Procesal Civil de manera específica en su Titulo Preliminar en la cual deberá incluir un principio más dentro del Título Preliminar el cual regule que en los casos de familia que tengan naturaleza tuitiva el Juez de Paz Letrado o de Familia aplique la carga dinámica probatorio en caso la información relevante se encuentre en poder del demandado. De esta manera lo que se busca es flexibilizar la norma y dar mayor protección a quienes resultan siendo los más vulnerables en los procesos de familia, a fin de poder alcanzar efectivamente la tutela jurisdiccional y efectiva. Por ello resulta necesario realizar una modificación sustancial al Código Procesal Civil incorporando un principio más dentro del Título Preliminar, la cual será en los siguientes extremos.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar para el Estado ningún costo económico, puesto que se materializará mediante ley y, su ejecución no implica gasto alguno al fisco nacional.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el Título Preliminar del Código Procesal Civil incorporando el Artículo XI contenido

como Principio de la prueba dinámica: El Juez de Paz Letrado o Familia debe aplicar a favor del demandado la carga de la prueba dinámica, según la naturaleza del caudal probatorio siempre y cuando el demandado tenga mejores oportunidades para ofrecer medios de prueba y estén a su alcance.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021